

UTREIN

**Otras experiencias organizativas
en América Latina y Caribe**

Colombia

CGT, Confederación General de Trabajadores

**LA AFILIACIÓN DIRECTA
EN LA CGT COLOMBIANA: ESTRATEGIA
PARA LA COBERTURA DEL TRABAJO AUTÓNOMO**

**Julio Roberto Gómez, Presidente
Miryam Luz Triana Alvis, Secretaria General¹**

2014

Cuando en 1847 fue creada la primera organización sindical, la Sociedad de Artesanos de Bogotá, se inició una permanente preocupación de hacer que la organización representativa de los trabajadores, el sindicato, se ubique en condiciones de enfrentar los retos y desafíos que el momento le impone. La actual CGT es parte de este proceso, con un momento culminante en el VIII Congreso de 2004 y el IX Congreso del 2011, con la adopción de nuevos estatutos. cuando el VIII Congreso adoptó nuevos estatutos.

Estos cambios eran una necesidad urgente, pudiéndose ubicar un hecho clave en la expedición de la Ley 50 de 1990, que quitó garantías y estabilidad en materia de

¹ Este artículo se basa en un o anterior publicado en el cuarto libro del GTAS, Grupo de Trabajo sobre Autorreforma Sindical, 2013, con el título de “La autorreforma sindical en la realidad colombiana”, por los dos autores junto a Elicier Ortega Camargo, así como otro publicado en 2010 en el primer libro: “Autorreforma sindical en Colombia”, por Jorge Rico Arango.

contratación generando en el trabajador el temor a sindicalizarse, siendo su principal preocupación el buscar la renovación o prórroga del contrato. También se liquidaron y privatizaron un gran número de empresas estatales y se multiplicaron las figuras jurídicas de tercerización y flexibilización laboral que ocultan verdaderas relaciones laborales (Cooperativas de Trabajo Asociado CTA y Sociedades Anónimas Simplificadas SAS, entre otras).

Muchos de estos trabajadores continuaron su vida laboral por cuenta propia o en el sector informal. Por un lado, la ley ni siquiera contemplaba la posibilidad de que estos trabajadores pudieran organizarse en sindicatos. Por otro, la ley contemplaba que para la constitución de una organización se requiere de un mínimo de 25 trabajadores vinculados a una misma empresa para los sindicatos de base o de diferentes empresas para el de industria.

I.La afiliación directa

Los cambios introducidos en la CGT en los dos últimos congresos de la CGT incluyen medidas como cambios en la estructura orgánica de las seccionales y federaciones regionales consistente en orientar el trabajo organizativo hacia convertir las seccionales en federaciones regionales con su propia personería jurídica, pero conservando interdependencia de la CGT Nacional como matriz. Pero, en el contexto de este artículo, una estrategia fundamental ha sido la afiliación directa. Ello ha permitido afiliar directamente a la CGT trabajadores independientes de diferentes profesiones y oficios que no están integrados en los sindicatos existentes, así como otros que surgen de las nuevas profesiones por efecto del desarrollo tecnológico. Para ello se crean organizaciones nuevas donde se ubiquen estos trabajadores o afiliándolos a sindicatos que ya existen y que reúnen las condiciones del perfil del trabajador.

El procedimiento es el siguiente: aquellos trabajadores que deseen afiliarse directamente no pueden hacerlo mientras en su área, zona o centro de trabajo haya una organización sindical o la posibilidad de constituirla teniendo en cuenta la normatividad vigente, pues eso desvirtuaría el objetivo fundamental de la iniciativa cual es la de incrementar las tasas de sindicalización y no debilitar las organizaciones existentes. Por lo tanto, sólo puede afiliarse en aquellos lugares donde no exista la posibilidad de constituir una organización de base; al lograr así la afiliación de trabajadores en diferentes centros, lugares y ciudades, la Confederación procede a ir agrupándolos por razón de su actividad o profesión. Si existen al interior de la Confederación sindicatos en los cuales se puedan integrar se les integra, de lo contrario una vez que se alcanza el número de 25 afiliados determinado por la normativa, se procede a convocar una asamblea para constituir una organización, esta vez de Industria, lo que permite actuar con las mismas garantías y los mismos derechos que los que tienen los trabajadores dependientes, ya que por este medio se puede presentar pliegos de peticiones y adelantar la negociación colectiva.

Esto ha permitido llegar a lugares y sectores donde antes era impensable organizar a la clase trabajadora. Asimismo, ha permitido el resurgimiento de organizaciones en sectores fundamentales de la economía como son textiles, seguridad y vigilancia privada, comunicaciones, construcción, comercio.

Además, ha permitido dar a conocer la Confederación ante un gran número de trabajadores que antes y debido a la estructura casi cerrada del movimiento sindical no la conocía o tenía una imagen distorsionada del movimiento sindical,

Esta estrategia de la CGT ha enfrentado resistencias desde el gobierno, felizmente salvadas. Al presentar el registro de la adopción de los nuevos estatutos donde se incluía esta parte, el Ministerio de la Protección Social negó dicha

solicitud, alegando que la legislación laboral no contemplaba dicha forma de organización. No obstante, la Central continuó afiliando a los trabajadores independientes que así lo quisieran, y el tiempo le dió la razón: en 2008 la Corte Constitucional expidió cuatro sentencias relativas a la Libertad sindical y el Derecho de Asociación. En particular, la más importante señala: *“La Corte reafirmó el carácter de fundamental del derecho de asociación sindical consagrado en el artículo 39 de la Constitución, el cual comporta esencialmente, y entre otros, el derecho de todos los trabajadores, sin discriminación y distinción alguna para agruparse en organizaciones permanentes que defienden intereses comunes, constituir las automáticamente, sin injerencia o intervención del Estado y organizarlas estructural y funcionalmente. Asimismo, la libertad de afiliarse o retirarse de dichas organizaciones. De igual modo, reiteró que el derecho de asociación sindical no es absoluto o ilimitado, ya que el mismo artículo 39 de la Carta establece que la estructura interna y el funcionamiento de los sindicatos y organizaciones sociales y gremiales se sujetarán al orden legal y a los principios democráticos y también los tratados y convenios internacionales ratificados por el Estado colombiano autorizan su restricción mediante ley para garantizar determinados valores y principios como la seguridad nacional, el orden, la salud o moral públicos y los derechos y deberes ajenos. Tales restricciones o limitaciones deben sujetarse al principio de razonabilidad, como se exige respecto de todos los derechos fundamentales, de modo que su finalidad debe ser legítima a la luz de la Constitución y que los medios utilizados para alcanzarla deben ser idóneos, necesarios y proporcionados. De acuerdo con lo anterior, la Corte determinó que la exigencia de inscripción del acta de constitución de un sindicato ante el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social –hoy, Ministerio de la Protección Social– para que esta pueda actuar como tal sólo tiene finalidades de publicidad, de acopio de la información sobre los sindicatos existentes y la expedición de certificaciones con*

base en ello, pero en ningún momento puede implicar que el Ministerio pueda efectuar un control previo sobre dicha inscripción. De conformidad, con el artículo 39 de la Constitución, los sindicatos existen válidamente a partir del mismo momento de su constitución, de manera que produce plenos efectos jurídicos desde ese instante en relación con sus fundadores y a partir del pago de los derechos correspondientes. Cosa diferente es que con fines de publicidad la ley establezca su inscripción en el Ministerio, la cual no implica control alguno por parte del mismo. Por lo expuesto, la Corte consideró que no obstante que la expresión acusada no vulnera el derecho de asociación sindical y por lo tanto exequible, debe condicionarse en el último sentido, para ajustarla a la no intervención o ingerencia del Estado en el derecho de constituir una organización sindical estipulada en el artículo 39 de la Carta Política.

II.,La CGT actual

Como resultado de la nueva estrategia, la CGT tiene actualmente más de 700 mil afiliados, por el crecimiento permanente en todos los sectores. A los fines de este artículo, destacamos el sector artesanal, el sector autónomo, la economía informal, el sector poblacional, el sector comunal, la economía solidaria, el sector campesino, los pueblos indígenas y aborígenes, y las comunidades negras. También, como se mencionó en relación a estos colectivos hay que colocar también a los trabajadores falsamente autónomos.

En el campo de la informalidad, como ejemplo indicamos lo que se ha hecho en la costa Atlántica en el departamento de Bolívar y su capital Cartagena. La tendencia es a privatizar las playas; se han hecho acuerdos con empresarios como Cervecería Águila para mejorar los kioscos donde laboran entre diez y doce personas. Igualmente sucede con los trabajadores de las carpas y salvavidas en una lucha permanente con los hoteles, logrando acuerdos con el sector privado, mejorando las

condiciones de trabajo y armonizando este derecho con el respeto al espacio público. Algo similar sucede en la capital del país y capitales de los principales departamentos. El objetivo es constituir una federación sectorial que integre este sector en el orden nacional.

CGT también actúa en relación al sector del transporte, donde existen trabajadores como pequeños propietarios de vehículos, buscando la unidad de acción, con la meta de la unidad orgánica.

En el sector campesino, la CGT cuenta con cuatro federaciones de trabajadores rurales, La Acción Campesina Colombiana (ACC), la Federación Agraria Nacional (FANAL), la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC), y la Federación Nuevo Liderazgo Campesino, que reúnen a su interior más de 80% de los trabajadores de este sector. Consideramos que deben confluir hacia una federación más grande y consolidada.

En los sectores comunal, artesanal, comunitario e indígena, otros hechos significativos han sido: la fundación de la Federación Nacional Artesanos de Colombia (FENARTEC), con una participación de más de 150 delegados de todo el país, pasando por delegados de las etnias indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, representantes de los artesanos del Eje Cafetero, del Magdalena Medio, del Oriente, del Sur y del Occidente del país hasta los indígenas del Caquetá y Amazonas; también se ha logrado la afiliación de los Wuonnan y del Consejo Comunitario del río Curvaradó y Jiguamiandó. Con ellos se lucha por una justa restitución de tierras, por la ratificación del convenio 169 de la OIT, con la ley 21 de 1991 sobre pueblos indígenas y tribales es obligación del Estado Colombiano adecuar la legislación interna, partiendo de la participación y el respeto a la identidad cultural, buscando la protección de los derechos de estos pueblos, incluyendo el de identidad.